

REGLAMENTO COMPLEMENTARIO FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

Artículo 1°: El presente reglamento es el conjunto de normas complementarias que rige a todos los programas académicos de pregrado de la Facultad de Ciencias Médicas.

Artículo 2°: La existencia del presente reglamento responde al cumplimiento del artículo primero del "Reglamento General de Régimen de Estudios de Pregrado" aprobado por el EXENTO N°2563 de fecha 2 de mayo del año 2019.

El presente reglamento fue aprobado en Consejo Ordinario de Facultad N° 7 del 23 de octubre de 2020 y aprobación por sistema STD de la Vicerrectoría Académica con fecha 17 de diciembre 2020, según Resolución Exenta N° 929 de 17/03/2021.

Artículo 3°: Este reglamento de tipo complementario no transgredirá las normas contenidas en el Reglamento General del Régimen de Estudios de Pregrado vigente de la Universidad de Santiago de Chile.

Artículo 4°: Para efectos de este Reglamento Complementario de la Facultad de Ciencias Médicas, se entenderá por:

a) **AÑO LECTIVO:** Para las carreras que posean prácticas profesionales que requieran un periodo superior destinado al desarrollo efectivo de clases y sus evaluaciones regulares, el período lectivo podrá ser superior a 34 semanas.

b) **SEMESTRE LECTIVO:** período de 17 semanas destinado al desarrollo efectivo de clases y sus correspondientes evaluaciones regulares para todas las carreras de la facultad.

c) **CICLO PROFESIONAL E INTERNADO:** Se entiende como la práctica clínica, internado o práctica profesional.

Artículo 5°: ASIGNATURAS DEL CICLO PROFESIONAL E INTERNADO

Las asignaturas del ciclo profesional, internado y prácticas profesionales se encuentran distribuidas durante los últimos años de sus respectivas carreras, de acuerdo al plan de estudio.

Cada carrera establecerá las modalidades prácticas, teóricas o clínicas de las asignaturas profesionales.

El módulo práctico de las asignaturas profesionales estará integrado por una o más experiencias clínicas o unidades prácticas, talleres, laboratorios, entre otros.

Artículo 6°: DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE

Es estudiante de la Universidad toda persona que habiendo ingresado a un programa académico de la institución no haya sido eliminado del mismo, además de haberse matriculado en los plazos establecidos en el calendario de actividades académicas de la Universidad en el o los programas académicos que cursa. El no cumplimiento de esta obligación provocará la eliminación de dicho programa académico.

Los/ Las estudiantes poseen derechos y deberes recogidos en el reglamento general y normativas universitarias a las cuales les deben observancia.

Artículo 7°: DE LA OBLIGATORIEDAD DE LA MATRÍCULA

En cada semestre lectivo, el estudiantado deberá matricularse en los plazos establecidos en el Calendario de actividades Académicas de la Universidad, en el o los programas académicos que cursa. El no cumplimiento de esta obligación provocará la eliminación de dicho programa académico.

Artículo 8°: ORIENTACIÓN AL ESTUDIANTE

Durante la permanencia en un programa académico, cada estudiante tendrá el derecho a recibir asistencia y orientación, la que será brindada por la unidad académica que ofrece el programa. En caso de que la orientación o asistencia no fuera del todo satisfactoria, el estudiantado podrá recurrir además a la facultad, por medio del Vicedecanato de Docencia, como a otras instancias de la universidad creadas para tales fines, como la Vicerrectoría de apoyo al estudiante, entre otras.

Con todo, cada estudiante deberá recurrir a los conductos regulares para resolución de cualquier conflicto o duda que presente, como también informarse de manera oportuna ante los canales pertinentes de la normativa que los rige.

Artículo 9°: DE LA INSCRIPCIÓN Y DESINSCRIPCIÓN DE ASIGNATURAS

Cada estudiante que pertenezca a FACIMED, deberá inscribir y cursar un mínimo de **dos** asignaturas, a excepción de aquellas o aquellos estudiantes de la Escuela de Medicina que deberán como mínimo inscribir **tres** asignaturas por periodo lectivo.

Es obligación de cada estudiante inscribir y cursar las asignaturas que tenga pendiente del nivel más bajo y siempre que éstas se impartan en el período académico, priorizando aquellas asignaturas reprobadas.

Cada estudiante podrá des-inscribir cualquier asignatura, con excepción de las mínimas obligatorias, señaladas en el reglamento de su plan de estudio, durante el periodo establecido por la universidad formalmente.

En caso que el/la estudiante se matricule en más de un programa, el requisito mínimo se aplicará a cada programa en particular. Se permitirán excepciones a la normativa en casos fundados y con las autorizaciones correspondientes de las unidades académicas en las que el/la estudiante se encuentre matriculado(a).

En las carreras correspondientes a la Facultad de Ciencias Médicas, podrán existir situaciones excepcionales, en las que el/la estudiante debido a los pre requisitos establecidos en el plan de estudios, sólo podrá inscribir una asignatura semestral o anual. La situación descrita podrá desarrollarse siempre y cuando se cuente con la aprobación del Vice-Decanato de Docencia y Extensión y la respectiva autorización de la unidad académica.

Si el/la estudiante que registra matrícula en los plazos establecidos y **NO** posee registro de inscripción de asignaturas al finalizar el plazo estipulado para ello, deberá elevar una solicitud a su unidad académica respectiva, la que deberá entregar su autorización para la inscripción determinada en el registro curricular antes de la fecha estipulada para realizar la desinscripción de asignatura y respetando los plazos establecidos en el calendario académico de cada periodo.

Artículo 10°: DE LA INFORMACIÓN GENERAL DE LAS ASIGNATURAS

En la primera clase de cada asignatura, El/la académico/a deberá dar a conocer mediante diversos medios de información, considerando también los necesarios para permitir el acceso a personas con discapacidad en coordinación con el Departamento de Formación Integral e inclusiva de la Universidad. Los medios a utilizar podrán ser los siguientes: e-mail, página web, audio, braile, escrito u otros a sus estudiantes. La información deberá contener al menos:

- Resultados de aprendizaje
- Programa de actividades de enseñanza –aprendizaje.
- Sistemas de evaluación y sus fechas.
- Criterios y ponderaciones de evaluación y aprobación.
- Porcentaje de asistencia exigido.
- Incidencia de la asistencia en la evaluación o en la reprobación del curso.
- Procedimiento para la recuperación de evaluaciones.

Artículo 11°: DE LA REGULACIÓN INTERNA EN LAS UNIDADES ACADÉMICAS

Cada unidad académica deberá velar por el cumplimiento de los programas de asignaturas a los que los/las estudiantes se adscriben, pudiendo sugerir modificaciones y cambios de considerarlo pertinente, siguiendo los procedimientos establecidos para ello.

Las modificaciones de este artículo no contemplan cambios en el plan de estudio.

Artículo 12°: DE LAS FORMAS DE EVALUACIÓN

Según sea pertinente para cada asignatura, la evaluación se efectuará mediante diversas actividades establecidas por la unidad responsable del programa académico, con las adecuaciones necesarias de accesibilidad, con los ajustes razonables en materiales de estudio y medios de enseñanza, para la participación plena del estudiantado en su diversidad, en concordancia de la Ley 20.422, artículo 39 inciso segundo y artículo 42 de la misma normativa.

La calificación final de una asignatura semestral deberá constar a lo menos, de dos evaluaciones, y de cuatro si su régimen es anual.

Artículo 13°: DE LAS NOTAS Y PROMOCIÓN

La evaluación del quehacer académico se expresará en una escala académica de 1,0 a 7,0, con un decimal, con un mínimo de aprobación igual a 4,0, y cuya equivalencia conceptual será la siguiente:

| |
|------------------|
| 7,0 Excelente |
| 6,0 Muy Bueno |
| 5,0 Bueno |
| 4,0 Suficiente |
| 3,0 Insuficiente |
| 2,0 Deficiente |
| 1,0 Malo |

La nota 4,0 (suficiente) significa que el/la estudiante ha alcanzado los logros de aprendizaje requeridos por asignatura correspondiente en un grado mínimo compatible con su manejo y aplicación integral adecuados.

Artículo 14°: DE LA EVALUACIÓN DEL CICLO PROFESIONAL O INTERNADO

Las evaluaciones se realizarán de acuerdo a lo estipulado en cada uno de los programas de las asignaturas profesionales o clínicas, que cada estudiante conocerá al inicio del período académico.

Para todas las evaluaciones que se realicen en las asignaturas del ciclo profesional y/o internados, el nivel de exigencia para obtener la nota de aprobación será 4.0 (cuatro punto cero) y no podrá ser menor a un 60%. Porcentajes superiores, serán definidos por cada Unidad Académica, por medio de los programas de la asignatura respectiva.

Las asignaturas del ciclo profesional y/o internados, tendrán al final de cada periodo un examen u otra modalidad evaluativa. La reprobación de la evaluación definida, le dará derecho a rendir en una segunda oportunidad. Los porcentajes de ponderación de cada una de estas evaluaciones serán definidos por cada Unidad Académica y estarán reflejados en el programa de asignatura.

Cada unidad práctica o profesional, será evaluada con diversos instrumentos, que serán aplicados por el/la docente a cargo de la experiencia.

Se evaluarán las áreas cognitivas, procedimental y actitudinal, propias del proceso enseñanza-aprendizaje; mediante pautas integradas y/o diferentes instrumentos de evaluación.

Las ponderaciones de cada situación evaluativa se darán a conocer a cada estudiante al inicio de la experiencia y estarán integrados en el programa de la asignatura.

Artículo 15°: EVALUACIÓN DE LAS EXPERIENCIAS CLÍNICAS Y/O PROFESIONALES

Los tipos de evaluación, la situación evaluativa y su ponderación estarán establecidos en los Programas de las Asignaturas Profesionales.

Cada experiencia clínica o profesional, tendrá como requisito de aprobación al término del período, una evaluación, según las distintas modalidades establecidas en cada orden interna de las Unidades Académicas.

El promedio del rendimiento académico del estudiante en su práctica clínica o profesional debe ser igual o superior a cuatro (4.0).

Artículo 16°: DEL CONOCIMIENTO DE LAS NOTAS PARCIALES

Cada estudiante, tiene derecho a conocer las calificaciones parciales de todas las evaluaciones aplicadas durante el período lectivo correspondiente, dentro de un plazo no mayor de 15 días hábiles contados desde la fecha de la realización de la respectiva evaluación.

La publicación de las notas y con el objetivo de su individualización, deberá realizarse mediante el número de la cédula de identidad, evitando la utilización del nombre de pila o nombre social de cada estudiante.

Adicionalmente, no podrá efectuarse una evaluación programada si el/la docente no ha dado a conocer las notas de la evaluación programada anterior con a lo menos 2 días de anticipación.

Cada estudiante tiene derecho a revisar sus pruebas y conocer las respectivas pautas de evaluación. Podrá también realizar observaciones por escrito en el caso de estar en desacuerdo con la evaluación o calificación recibida, pudiendo solicitar la re-corrección al docente, según los procedimientos específicos señalados en el curso respectivo o cumpliendo el plazo de **cinco días hábiles** desde el momento en que se informó la nota. La no existencia de dicha solicitud implica tácitamente su conformidad.

Artículo 17°: DE LA NOTA FINAL DE UNA ASIGNATURA

La nota o calificación final de una asignatura se calculará según se haya informado por escrito a los/las estudiantes la primera clase. La forma de cálculo de la calificación deberá estar acorde a las normativas de cada Unidad Académica.

Para una asignatura que consta de Teoría y Laboratorio o Práctica Clínica, las calificaciones finales se registrarán por separado, considerando cada parte evaluada. La calificación final de estas asignaturas será el promedio aritmético o ponderado, según lo defina la Unidad Académica, siempre y cuando ambas sean superiores a cuatro, de lo contrario, la nota final será igual a la menor de ellas, lo que implica la inmediata reprobación de la asignatura.

El/la estudiante tendrá que cursar solamente la parte reprobada en el semestre siguiente en que se dicte la asignatura. Si la reprueba nuevamente, la asignatura será reprobada por segunda vez. Al momento de cursar por segunda vez una asignatura reprobada, siempre se deberá tener en consideración la capacidad formadora del centro clínico o práctica profesional.

Artículo 18°: DE LA INASISTENCIA A EVALUACIONES

Si el/la estudiante no rinde una evaluación por una razón médica o de fuerza mayor debidamente justificada. Para obtener una nueva fecha los/las estudiantes deberán presentar su justificación según los procedimientos establecidos en la Facultad, esto es, en un plazo de cinco días hábiles desde la fecha de la evaluación. La justificación deberá estar debidamente validada por alguna de las siguientes entidades de la Universidad, según corresponda: Centro de Salud o asistente social. Bienestar Estudiantil o Vicerrectoría de Apoyo al Estudiante.

Cada unidad académica en sus respectivos programas incorporará los mecanismos de recuperación de la evaluación.

Dichas evaluaciones se deberán rendir al final de cada semestre y no serán recuperables.

Artículo 19°: DE LA ASISTENCIA EN CLINICA, PRACTICA PROFESIONAL, SEMINARIOS, TALLERES, ENTRE OTROS.

La asistencia y los atrasos a clases será determinada por cada Unidad Académica.

La asistencia exigida a talleres, seminarios, experiencias clínicas o prácticas profesionales será de 100%.

La inasistencia a una experiencia clínica o práctica profesional deberá ser comunicada a primera hora según lo establecido por su programa académico, para luego entregar la justificación en la secretaría de la Escuela o carrera respectiva, en el plazo de cinco días hábiles contados desde el primer día justificado de la inasistencia.

La justificación deberá cumplir con lo establecido en el Régimen de Estudio. En caso contrario, la experiencia será considerada reprobada. Las inasistencias deberán ser recuperadas de acuerdo a lo definido en cada unidad académica.

Con el objeto de favorecer la formación integral de nuestro estudiantado y el compromiso con la comunidad, como también la relación asistencial docente, la suspensión de actividades al interior de la Universidad, las prácticas clínicas o profesionales y las actividades relacionadas con ellas, se mantendrán de acuerdo a lo planificado.

Artículo 20º: PARA LAS CARRERAS CON SISTEMA DE TURNOS.

Cada estudiante deberá cumplir con los turnos que les han sido asignados por sus respectivas escuelas y carreras. Excepcionalmente y por motivos fundados cada unidad académica podrá eximir de la realización de turnos nocturnos a un estudiante.

Las estudiantes durante el período de Gestación, no podrán realizar actividades que se entiendan pueden ser perjudiciales para su salud, entre las que se encuentran:

- a) Los turnos realizados en horario nocturno
- b) Actividades en que se les obligue a levantar, arrastrar o empujar grandes pesos
- c) Las que se puedan declarar inconvenientes para el estado de gravidez.

Artículo 21º: EVENTOS ADVERSOS Y CORTOPUNZANTES

Los eventos adversos y corto punzantes son situaciones o acontecimientos inesperados, relacionados con la atención de salud, que tiene, o puede tener, consecuencias negativas para la salud. Estos pueden ser leves, moderados o graves.

En la eventualidad que un estudiante esté involucrado en un evento adverso en el transcurso de una práctica clínica o profesional, deberá seguir los procedimientos establecidos en el anexo 1. ¹

Respecto a los accidentes con fluidos corporales y corto punzantes su procedimiento se encuentra regulado en el anexo 2. ²

Artículo 22º: DE LAS OPORTUNIDADES PARA CURSAR UNA ASIGNATURA

Las asignaturas podrán ser cursadas para su aprobación, hasta en dos oportunidades. **La reprobación de una asignatura en segunda oportunidad implica automáticamente la eliminación del estudiante del programa académico que cursa.**

La reprobación de una de ellas en tercera oportunidad provoca automáticamente la eliminación definitiva del estudiante del programa académico que cursa, sin derecho a solicitud de reincorporación. En el caso de planes flexibles, la respectiva unidad académica establecerá las asignaturas que se consideren de primer semestre.

En el caso de asignaturas semestrales de primer nivel, podrán cursarse hasta en tres oportunidades.

Los/las estudiantes deportistas destacados/as, tendrán derecho a cursar dos asignaturas en tercera oportunidad, según lo establece el Reglamento general para estudiantes deportistas destacados según resolución N° 2775 de 2011.

Artículo 23º: MÍNIMO DE ASIGNATURAS APROBADAS POR CADA PERIODO LECTIVO

Al término de cada período lectivo regular, cada estudiante deberá tener aprobado como mínimo un número de asignaturas tal, que le permita finalizar su programa de estudios en un período que no exceda en más de un 50% el tiempo contemplado en la malla

establecida para el programa al que está adscrito. Se excluye de esto, aquellos períodos académicos en los cuales el/la estudiante haya realizado un retiro temporal o una prórroga.

Artículo 24°: DE LA APROBACIÓN MÍNIMA PARA ESTUDIANTES NUEVOS

Todo/toda estudiante que ingrese por primera vez a un programa académico deberá aprobar como mínimo el 30% de los créditos inscritos en el año académico correspondiente, a fin de mantener su calidad de estudiante.

Artículo 25°: PROCESO DE INDUCCIÓN A LA PRÁCTICA CLÍNICA Y PROFESIONALES

El proceso de inducción a la práctica clínica o profesional se regulará en cada unidad académica, y deberá contener al menos:

- Orientación a la experiencia.
- Entrega y lectura de documentos pertinentes (programas, protocolo de accidentes cortopunzantes y fluidos corporales véase artículo 15 ter).

ARTÍCULO 26°: DE LA PRESENTACIÓN PERSONAL Y CUMPLIMIENTO DE NORMATIVAS

Cada estudiante debe presentarse puntual y debidamente uniformada/o como lo establezca cada Unidad Académica no contraviniendo lo estipulado en el convenio vigente respectivo a cada campus clínico o centro de práctica. El uniforme es de uso exclusivo dentro de los Centros Formadores.

Además, deberán portar credencial universitaria que acredite ser estudiante de la Universidad de Santiago de Chile. Respecto a la manipulación de aparatos electrónicos, su uso estará restringido acorde a la circular N°6 del año 2017 del MINSAL.

Por último, la asistencia a eventos que la institución de práctica clínica o profesional programe y que se relacionen o tributen para su experiencia y aprendizaje, la decisión respecto a la participación de los estudiantes será de la coordinación Académica.

Los requisitos para estudiantes respecto a su uniforme, vestimenta y otros serán entregados por órdenes internas de cada carrera, las que deberán incorporar los acuerdos contemplados en los convenios vigentes entre la universidad y las instituciones respectivas, evitando cualquier tipo de discriminación arbitraria.

Artículo 27°: DE LA SOLICITUD DE REINCORPORACIÓN

Quien haya perdido su condición de estudiante por causal académica, podrá realizar una solicitud de reincorporación según los procedimientos y los plazos establecidos por FACIMED, pudiendo aceptar o rechazar la solicitud. Para evaluar las solicitudes de excepción académica, se considerarán los antecedentes registrados en la hoja de vida del estudiante y lo establecido en las normativas universitarias pertinentes.

Al estudiante que se le acepte la solicitud de reincorporación por reprobación de asignaturas, deberá necesariamente inscribir la(s) asignaturas reprobadas y solamente asignaturas de hasta dos niveles superiores.

Quedan excluidos de la presentación de solicitud de reincorporación los/las estudiantes que cursen asignaturas de primer nivel y que presenten reprobación de la tercera oportunidad, tal como lo establece el artículo 14. El plazo límite de reincorporación será de tres años.

De ser aceptada la solicitud, cada unidad académica podrá exigir rendición de pruebas o exámenes que definan el nivel de reincorporación.

Artículo 28°: DEL RETIRO TEMPORAL

El retiro temporal consiste en considerar como no inscritas, en ese período lectivo, todas las asignaturas que esté cursando el/la estudiante, anulándose, por consiguiente, todas las calificaciones parciales obtenidas en ella. Dicho período lectivo no se considera en el cálculo de la permanencia del estudiante en la carrera.

Todo/a estudiante tendrá derecho a solicitar retiro temporal. La cantidad de retiros temporales permitidos es de dos para programas de hasta cuatro años y de tres para programas de más de cuatro años.

Para solicitar retiro temporal, el/la estudiante debe estar matriculado/a en el período lectivo del que desea retirarse y debe solicitarlo en la Facultad de Ciencias Médicas, en la oficina de Registro curricular.

Para los programas semestrales, se considerarán los siguientes períodos:

- Desde el inicio y hasta la octava semana del período lectivo, la solicitud se podrá realizar sin expresión de causa.
- Entre las semanas nueve y la doce (ambas fechas inclusive) del periodo lectivo regular, la solicitud de retiro temporal deberá realizarse con expresión de causa, quedando a juicio de la Facultad la aceptación o rechazo de la misma, la que debe ser consultada a cada unidad académica.

Dentro del último mes de clases sólo se podrá solicitar retiro temporal si la causa es de extrema gravedad, tal que impida que el estudiante pueda concurrir a la universidad y en ningún caso podrá solicitarlo en las dos últimas semanas de clases del semestre. En tal caso, la Facultad en conjunto con la unidad académica podrá autorizar al estudiante para completar el proceso de evaluación respectivo, antes del inicio del período académico en el que se reintegre.

En caso de que el retiro temporal se haya realizado por motivos de salud del/la estudiante, será imprescindible la presentación de un alta médica o un certificado médico que señale claramente, que el/la estudiante puede reincorporarse a sus actividades académicas, pudiendo matricularse el semestre siguiente. El certificado o el alta médica deberá presentarse en conjunto con la solicitud de reincorporación.

Artículo 29°: RETIRO POR RAZONES PARENTALES

El retiro temporal de una estudiante, otorgado por razones derivadas de gestación, parto, puerperio u otra de tipo parental, no se contabilizarán dentro de aquellos que se soliciten o hubieren solicitado por motivos diferentes a estas condiciones, consideradas en el artículo precedente. Este beneficio podrá impetrar desde la concepción hasta dos años de la ocurrencia del parto, ambas circunstancias respaldadas mediante el correspondiente certificado médico o de matron/a.

Sin perjuicio de lo anterior, los/las estudiantes gozarán, además, de los siguientes beneficios derivados de su condición de padre o madre:

Descanso Pre y postnatal:

En el caso de la madre: permiso de un descanso prenatal de 6 semanas antes del parto y de un descanso postnatal de 24 semanas después del parto.

El postnatal en estudiantes que deban realizar turnos o rotaciones en campos clínicos, será irrenunciable, en protección al interés superior del niño o niña.

Permiso por nacimiento del hijo:

En el caso del padre: Permiso de 5 días hábiles por nacimiento del hijo/hija, el que deberá hacerse uso dentro del primer mes desde la fecha de nacimiento del hijo o hija.

Rebaja de asistencia:

En el caso de ambos padres: Podrán gozar de una rebaja de asistencia de hasta un 10 por ciento, respecto al mínimo fijado para las respectivas asignaturas que se encuentre cursando, los estudiantes que hayan hecho uso de la rebaja indicada podrán solicitar se les conceda la posibilidad de rendir una evaluación de suficiencia en caso de reprobación

Permiso de alimentación: Podrá otorgarse será de común acuerdo entre la unidad académica y la estudiante. Será la estudiante que deberá solicitarlo de manera formal a su jefe/jefa de carrera.

Otras medidas: Se podrá adoptar cualquier otra medida que contribuya a la retención del estudiantado en condición de padre o madre y que esté en concordancia con las reglamentaciones universitarias vigentes.

Artículo 30°: DE LA PRÓRROGA DE PERIODO LECTIVO

La prórroga de un período lectivo consiste en suspender los estudios por dicho período, el cual no se considerará en el cálculo de la permanencia del estudiantado en la carrera y durante el que se suspende la calidad de alumno regular. ***En casos excepcionales, altamente justificados, el Decanato de la Facultad de Ciencias Médicas podrá autorizar prorrogar uno o más períodos lectivos.*** Para ello, el/la estudiante deberá solicitar la prórroga en la Facultad, antes del fin del período de matrícula.

En caso de que la prórroga se haya realizado por motivos de salud, será imprescindible la presentación de la alta médica para matricularse en el período siguiente.

Artículo 31°: DEL TRABAJO DE TITULACIÓN-GRADUACIÓN

El trabajo de titulación tendrá el mismo trato que cualquier asignatura del plan de estudios. Para la Facultad de Ciencias Médicas el Trabajo de Titulación será definido por cada unidad académica respectiva.

Artículo 32°: DE LA RENUNCIA A LA CARRERA O PROGRAMA

Cada estudiante tendrá derecho a renunciar a su respectiva carrera o programa en los plazos establecidos en el calendario oficial de actividades de la universidad, este proceso debe realizarse en las oficinas de registro curricular de FACIMED.

El/la estudiante que renuncie conservará el derecho a volver a postular a través del sistema de selección y admisión vigente en la institución.

Sin perjuicio de lo anterior, la Facultad, podrá aceptar la solicitud de reincorporación de quien ha renunciado, hasta tres años posterior a la renuncia, cuando su trayectoria curricular se ajuste a las exigencias académicas y plan de estudio contemplado por dicha unidad.

Artículo 33°: DE LAS TRANSFERENCIAS DE CARRERAS O PROGRAMAS

Cada estudiante matriculado en un programa académico podrá solicitar ser transferido a otro, después de haber aprobado como mínimo las asignaturas correspondientes al primer año académico de su plan de estudios.

Las transferencias serán resueltas por las facultades correspondientes en conjunto con la unidad académica a la que el/la estudiante solicita ser transferido/a, considerando la trayectoria curricular del estudiante, la disponibilidad de cupos y lo establecido en los Reglamentos Complementarios.

Artículo 34°: Cualquier situación no prevista en el Reglamento complementario de la Facultad de Ciencias Médicas, será resuelto por el Decanato en conjunto con la unidad académica, si el caso así correspondiere.

Artículo 35°: Los planes de estudios podrán ser rediseñados a fin de mejorar el proceso formativo de los/las estudiantes. Este proceso curricular deberá regirse por las normas institucionales establecidas para ello, según Resolución N° 7441 de 2017.

Artículo 36°: El régimen de estudios aprobado mediante esta resolución se aplicará a todos los estudiantes de pregrado de la Universidad independientemente del año de ingreso

Artículo 37°: Se considerará parte del régimen estudio, proceso evaluativo, año y semestre lectivo, en la formación estudiantil la docencia virtual, entendiéndose que esta se refiere al rol que cumple el/la docente, ejerciendo sus funciones en entornos o medios digitales, diferenciándose de la formación presencial. Esta modalidad educativa deberá garantizar el aprendizaje del estudiantado, promoviendo el trabajo autónomo y el desarrollo cognitivo y personal con actividades críticas que desarrollen la construcción de su propio conocimiento y evitar simplemente la memorización pasiva de la información. El proceso de docencia virtual se entenderá de enseñanza y aprendizaje, en que el/la docente actuará como un/una facilitador/a de recursos y acompañante en el proceso formativo. El estudiantado adquirirá un compromiso de responsabilidad en su estudio, recibiendo los contenidos, pero además realizando aprendizaje autorregulado.

Artículo 38°: "Lo señalado respecto al régimen de estudio, podrá ser modificado de manera temporal y excepcional por la autoridad pertinente, cuando exista una situación de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por tales un imprevisto que no es posible resistirse, tales como terremoto, pandemia, actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos, etc."

Cualquier normativa actualmente vigente en cada unidad académica, que se contraponga al reglamento general y complementario, deberá ser modificada con el plazo máximo de un semestre académico, a contar de la entrada en vigencia de este reglamento.